



Resolución Directoral

N° 171 -2025 DE/ENAMM

Callao, 08 ABR 2025

Visto el Acta del Consejo Académico N° 008-2025 de fecha 28 de marzo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, por disposición de la Ley N° 26882, se incorpora a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" al Sector Defensa como Escuela de Educación Superior y mediante Ley Universitaria N° 30220 de fecha 09 de julio del 2014 – Ratifican el estatus de la ENAMM, como Centro de Educación Superior de Nivel Universitario y goza de las exoneraciones y estímulos de las Universidades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 070-DE-SG de fecha 30 de diciembre de 1999, se aprueba la Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" y por Resolución Ministerial N° 516-DE/SG de fecha 03 de abril del 2001; se aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau";

Que, el precitado Reglamento establece en su artículo 7° que son funciones de la Dirección de esta Escuela, entre otras, *"Otorgar los grados académicos y los títulos profesionales; así como los diplomas y certificaciones a los alumnos y cadetes que cumplan con los requisitos establecidos en la reglamentación interna y a propuesta del Consejo Académico"*;

Que, la Ley N° 30220 "Ley Universitaria", publicada el 09 de julio del 2014, regula la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura. Asimismo, establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad;



Que, mediante Resolución Directoral N° 454-2019 DE/ENAMM de fecha 16 de diciembre del 2019 se aprobó el Reglamento de Grados y Títulos 2019, actualizado a la Ley Universitaria N° 30220, el cual establece las disposiciones correspondientes que establece este Centro Superior de Estudios para el otorgamiento de Grados y Títulos; modificado por la Resolución Directoral N° 349-2020 DE/ENAMM de fecha 16 de diciembre de 2020, Resolución Directoral N° 366-2020 DE/ENAMM de fecha 22 de diciembre de 2020, Resolución Directoral N° 509-2022 DE/ENAMM, Resolución Directoral N° 510-2022 DE/ENAMM de fecha 16 de noviembre de 2022; Resolución Directoral N° 404-2023 DE/ENAMM de fecha 11 de setiembre del 2023 y Resolución Directoral N° 103-2025 DE/ENAMM de fecha 06 de marzo del 2025;

Que, con Memorándum N° 122-2025/ENAMM/PREG de fecha 17 de marzo del 2025, el Director Académico (e) de Pregrado de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", eleva la propuesta presentada por la Jefa de la Secretaría Académica mediante memorándum N° 019-2025/SAC/AGT de fecha 26 de febrero de 2025, que plantea la modificación del artículo 39° del Reglamento de Grados y Títulos, aprobado con Resolución Directoral N° 454-2019 DE/ENAMM de fecha 16 de febrero del 2019;

Considerando el interés superior del estudiante, se propone reducir el plazo para la reformulación del trabajo de tesis a UN (1) mes en caso de desaprobación, tanto en modalidad de Tesis como en la de Trabajo de Suficiencia; esta medida busca agilizar el proceso académico y evitar retrasos innecesarios en el desarrollo profesional de los egresados;

Por lo tanto, se considera pertinente aprobar la modificación con el objetivo de optimizar los tiempos de graduación y facilitar el crecimiento profesional de los estudiantes.

Estando a lo recomendado, de conformidad con lo previsto en el inciso (a) del Artículo 8° de la Organización y Funciones de la Entidad, aprobada por Decreto Supremo N° 070 DE/SG de fecha 30 diciembre 1999, y con la visación del Subdirector, Director Académico de Pregrado y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la modificación del artículo 39° del Reglamento de Grados y Títulos de la Entidad aprobado con Resolución Directoral N° 454-2019 DE/ENAMM de fecha 16 de febrero de 2019, quedando la modificación redactada de la siguiente manera:

ARTÍCULO 39° DEL REGLAMENTO DE GRADOS Y TITULOS	
DICE:	"Los resultados emitidos por el Jurado examinador son inapelables. En caso de desaprobación en cualquiera de las dos (02) modalidades (Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional), el Presidente del Jurado entregará (a través del Área de Grados y Títulos) al asesor o al (los) interesado (s), las recomendaciones necesarias para la reformulación del trabajo por el (los) titulado (s), o la formulación de un nuevo trabajo. El (los) titulado (s) cuenta (n) con un mínimo de tres (03) meses para la reformulación y un mínimo de seis (06) para la formulación de un nuevo trabajo, contando con un máximo de doce (12) meses para volver a sustentar su tema o acogerse a otra forma de titulación, debiendo cumplir con un nuevo pago por la segunda sustentación o los pagos que corresponda por un nuevo plan de tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional y demás procedimientos. Vencido este plazo el expediente quedará declarado en abandono, de acuerdo con la Ley 27444."

DEBE
DECIR:

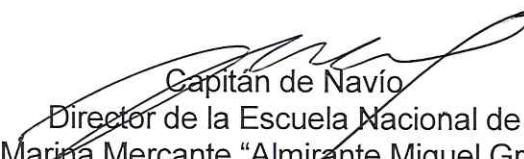
"Los resultados emitidos por el Jurado Examinador son inapelables. En caso de desaprobación en cualquiera de las dos (02) modalidades de titulación (Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional), el Presidente del Jurado, a través del Área de Grados y Títulos, entregará al asesor o al (los) interesado(s) las recomendaciones necesarias para la reformulación del trabajo o la elaboración de un nuevo proyecto.

El (los) titulando(s) dispondrá(n) de un plazo mínimo de UN (1) mes para la reformulación o formulación de un nuevo trabajo y un máximo de doce (12) meses para volver a sustentar su tema o acogerse a otra modalidad de titulación. En este proceso, deberá(n) cumplir con los pagos correspondientes por una segunda sustentación, así como por un nuevo plan de tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional y demás procedimientos administrativos establecidos.

Vencido el plazo máximo sin que se haya efectuado la sustentación, el expediente será declarado en abandono conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR la expedición de la resolución directoral correspondiente a la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, así como su distribución a la Dirección Académica de Pregrado, Jefatura de la Oficina de Secretaría Académica, Grados y Títulos, Oficina de Investigación y Desarrollo, Jefatura del Programa Académico de Marina Mercante Puente/ Máquinas, Jefatura del programa de Administración Marítima y Portuaria y demás relacionados/as para los fines consiguientes, además de su publicación en el portal de transparencia (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.


Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Juan Carlos GONZALES Injoque
00931597

